

LA CONVENCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, ¿SE APLICA A SU EMPRESA O INSTITUCIÓN?

Sistema Nacional de Control de Sustancias Químicas para la CAQ

La Argentina es parte de la Convención de Armas Químicas (CAQ), la cual prohíbe el desarrollo, producción, almacenamiento y uso de armas químicas. Para garantizar que abusos de este tipo no tengan lugar, la Convención establece un sistema único de verificación consistente en declaraciones e inspecciones. De esta manera, todos los Estados Parte de la Convención se comprometen voluntariamente a declarar y abrir sus industrias y laboratorios químicos, tanto estatales como privados, a inspecciones internacionales para verificar el cumplimiento de la Convención y disuadir la producción encubierta de sustancias químicas para fines hostiles o de guerra química.

El gobierno argentino tiene dos objetivos prioritarios en esta materia: a) aplicar medidas concretas para hacer efectiva la decisión de nuestro país de no producir armas químicas, y b) evitar que las sustancias químicas y tecnologías relacionadas que utiliza normalmente la industria sean empleadas en forma ilegal para fines maliciosos.

El Decreto 920 de 1997 estableció la Autoridad Nacional para la Convención de Armas Químicas (ANCAQ), y la Ley 26.247 de 2007 implementó en el ámbito jurídico interno las obligaciones de la Convención. La Autoridad Nacional, como órgano responsable de la implementación de la Convención en el territorio argentino, tiene la obligación de requerir información de las empresas o instituciones argentinas sobre el uso de sustancias químicas listadas por la Convención, a fin de poder elaborar las declaraciones anuales que el Gobierno Argentino debe presentar ante la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ).

La Convención establece tres listados de sustancias químicas controladas, muchas de las cuales tienen amplios usos en la industria química. La naturaleza de las obligaciones que tenga una empresa o institución dependerá de qué sustancias químicas produce, procesa, transfiere y/o consume, y en qué cantidades. En los casos que aplique, la empresa o institución debe:

- Inscribirse en el Registro de Armas Químicas (REARQUIM) del Ministerio de Producción
- Realizar declaraciones de:
 - Producción, procesamiento, comercialización y/o consumo de sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención
 - Producción anual por reacción química 200 o más toneladas de una sustancia química orgánica definida (SQOD) (no incluida en las Listas 1, 2 y 3 de la Convención), y/o 30 o más toneladas de una sustancia química orgánica definida que contenga elementos de fósforo, azufre o flúor (PSF)
 - Importaciones y/o exportaciones de sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3

- Cumplimentar los controles de transferencias (importaciones y exportaciones) de sustancias químicas
- Recibir inspecciones de la OPAQ y la ANCAQ a establecimientos que superen ciertos límites de producción, procesamiento y/o consumo de sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 y SQOD / PSF.

El proceso de declaraciones se realiza en el marco del Registro de Armas Químicas (REARQUIM) en el ámbito del Ministerio de Producción. A continuación se puede acceder al link correspondiente.

[REARQUIM WEB](#)

En el año 2019 se comenzó a utilizar un nuevo formulario de declaraciones para la industria que intenta facilitar la identificación de las sustancias y actividad por parte de las industrias. Copia del mismo puede ser consultado a continuación: [NUEVO FORMULARIO](#)

La producción, procesamiento, comercialización y consumo de ciertas sustancias químicas

Listas 1, 2 y 3

Si su empresa o institución produce, procesa, comercializa o consume sustancias químicas pertenecientes a las Listas 1, 2 y 3 de la Convención (ver listados adjuntos), tiene la obligación de:

- Inscribirse en el Registro de Armas Químicas (REARQUIM) del Ministerio de Producción, y
- Efectuar declaraciones iniciales y anuales

Cuando se declaran las mezclas químicas, se debe especificar claramente las sustancias químicas listadas (Lista 1, 2 y 3) y sus concentraciones. También se deben declarar las sustancias químicas listadas que se forman como producto intermediario en procesos químicos y que se usan sin aislamiento para producir un producto final no listado.

Sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD)

Por otro lado, si su empresa o institución produce anualmente por reacción química 200 o más toneladas de una sustancia química orgánica definida (no incluida en las Listas 1, 2 y 3 de la Convención), y/o 30 o más toneladas de una sustancia química orgánica definida que contenga elementos de fósforo, azufre o flúor, su empresa o institución debe:

- Inscribirse en el Registro de Armas Químicas (REARQUIM) del Ministerio de Producción, y
- Efectuar declaraciones iniciales y anuales.

Cabe aclarar que, en estos casos, no se deben declarar las “formulaciones” de sustancias químicas, sino solamente las producciones por “reacción química” en donde se produzca un cambio en la estructura molecular de los insumos. En la mayoría de los casos, la Convención y la legislación nacional se aplican a empresas o instituciones argentinas por efecto de esta obligación.



GRUPO QUÍMICO	LÍMITE DE DECLARACIÓN A LA ANCAQ
Lista 1	Sin límite
Lista 2	Sin límite
Lista 3	Sin límite
SQOD	Total de <u>>200</u> toneladas
PSF	Total de <u>>30</u> toneladas

SQOD= Sustancias Químicas Orgánicas Definidas

PSF= Sustancias químicas que contienen fósforo, azufre o flúor.

Importación y exportación de sustancias químicas

Si su empresa o institución importa o exporta alguna de las sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención, o mezclas que las contengan, también está obligada a:

- Inscribirse en el Registro de Armas Químicas (REARQUIM) del Ministerio de Producción, y
- Efectuar declaraciones anuales sobre las importaciones y exportaciones.

La comercialización o transferencia a otras empresas o instituciones en Argentina de aquellas sustancias químicas listadas que hayan sido importadas debe ser puesta en conocimiento de esta Autoridad Nacional.

La Convención de Armas Químicas establece un régimen diferencial de transferencias para cada Lista de sustancias químicas:

GRUPO QUÍMICO	REGIMEN DE TRANSFERENCIAS
Lista 1	Sólo a y desde Estados Parte y para fines médicos, de investigación o protección
	No pueden retransferirse
Lista 2	Sólo a y desde Estados Parte
Lista 3	A y desde Estados Parte y No Parte (con limitaciones)
	Se exige certificado de uso final

Para la importación de sustancias puras de las Listas 1 o 2 la Aduana exigirá al momento del registro de la operación la Autorización de Importación extendida por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), de acuerdo a la Disposición RENAR N° 270/05.

Para la importación de mezclas que contengan alguna sustancia química de las Listas 1 o 2, la Aduana exigirá la Autorización de Importación extendida por la ANMAC cuando:

- La mezcla contenga más del 0.01% en peso de alguna de las sustancias químicas Clase 1A
- La mezcla contenga más del 1% en peso de alguna de las sustancias químicas Clase 2A o 2
- La mezcla contenga más del 10% en peso de alguna de las sustancias químicas Clase 2B

No se requerirá Autorización de Importación para aquellos productos que, conteniendo alguna de las sustancias controladas, sean reconocidos como bienes de consumo envasados para uso personal y venta al por menor o envasados para uso individual. Esta clasificación deberá estar debidamente justificada por el productor y será el Organismo Técnico Asesor quien dará su conformidad al respecto, según la Resolución DGA N° 3115/94.

Para la importación de cualquier sustancia de Lista 3, o mezclas que contengan una concentración de la sustancia controlada igual o superior al 30%, la Aduana exigirá la constancia de inscripción del operador ante el REARQUIM.

La Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (CONCESYMB), del Ministerio de Defensa, otorga el certificado de importación / uso final en caso de que sea requerido por el país exportador, de acuerdo al Decreto N° 1291/93.

Exportación

Para la exportación de cualquier sustancia de las Listas 1, 2 y 3 se debe solicitar una Licencia Previa de Exportación ante la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (CONCESYMB) del Ministerio de Defensa, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 603/92, modificatorias y complementarias.

Las exportaciones en las que se registren mezclas que contengan alguna de las sustancias de las Listas 1, 2 o 3, también deberán contar con la Licencia Previa de Exportación otorgada por la CONCESYMB según los siguientes límites de concentración de la sustancia controlada:

GRUPO QUÍMICO	CONCENTRACIÓN DE LA SUSTANCIA CONTROLADA EN LA MEZCLA
Lista 1	Sin límite
Lista 2	Sin límite
Lista 3	$\geq 30\%$

Inspecciones

Si la producción, el procesamiento, consumo o comercialización de sustancias químicas declarables excede los límites de inspección (ver tabla), la OPAQ puede inspeccionar a la empresa o institución para verificar si la información declarada es correcta. Estas inspecciones son supervisadas por la Autoridad Nacional para garantizar los derechos de la empresa y de la institución, la imparcialidad de los inspectores internacionales y la confidencialidad de la información recabada durante la inspección.

La Autoridad Nacional también puede efectuar inspecciones nacionales a las empresas o instituciones.

Grupo químico	Límite de inspección de la OPAQ
Lista 1	100 gramos
Lista 2A*	10 kilos
Lista 2 A	1 tonelada
Lista 2B	10 toneladas
Lista 3	200 toneladas
SQOD	total >200 toneladas
PSF	>200 ton/químico

Lista 2A*= Bencilato de 3-quinuclidinilo

SQOD= Sustancias Químicas Orgánicas Definidas

PSF= Sustancias químicas que contienen fósforo, azufre o flúor.

Inscripción en el REARQUIM y presentación de las declaraciones anuales

Según la legislación argentina (Ley 26.247, Res 904/98) es una obligación de cada empresa o institución, cuyas actividades estén comprendidas por la Convención y la Ley 26.247, inscribirse en el Registro de Armas Químicas (REARQUIM) del Ministerio de Producción y efectuar dos tipos de declaraciones:

- 1) La declaración anual de las actividades del año previo, cuya fecha límite de presentación es el 31 de enero de cada año.
- 2) La declaración anticipada de las actividades previstas para el próximo año, cuya fecha límite de presentación es el 15 de septiembre de cada año.

Las declaraciones se realizan en un formulario provisto por el REARQUIM a través del sistema de Trámites a Distancia (TAD) de la AFIP.

Si las actividades de su empresa o institución cambian, de modo que entran a regir o dejan de regir las obligaciones impuestas por la Convención y/o por la ley argentina, deberá informar dicho cambio a la mayor brevedad posible a la Autoridad Nacional.

La Ley 26.247 establece sanciones y penalidades para toda persona física o jurídica, responsable legal de una instalación que esté comprendida por las obligaciones de la Convención y la legislación argentina, en caso de no efectuar en debido tiempo y forma las declaraciones anuales ante la Autoridad Nacional y la inscripción en el REARQUIM.

¿Cómo se asegura la confidencialidad de la información?

La Autoridad Nacional maneja todos los datos declarados con estricta confidencialidad y declara a la OPAQ solamente los datos requeridos. La Autoridad Nacional informa anualmente a la OPAQ el total nacional de producción de cada sustancia química declarable, pero no se dan datos de cada empresa o institución. Solamente cuando la cantidad producida, procesada o consumida de sustancias químicas declarables excede los límites de declaración a la OPAQ, la Autoridad Nacional debe brindar a la OPAQ cierta información de la empresa o institución.

Si su empresa o institución es inspeccionada por la OPAQ o por la Autoridad Nacional, la verificación de las actividades y de las instalaciones se llevará a cabo con sujeción a la obligación de proteger la información confidencial. Sólo se solicitará la cantidad mínima de información y de datos que sean necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de las responsabilidades que les incumben a los inspectores en virtud de la Convención y de la legislación nacional.

Ejemplos de sustancias químicas sujetas a control de acuerdo a la Convención de Armas Químicas

El siguiente listado contiene solamente algunos ejemplos de posibles aplicaciones industriales de las sustancias químicas listadas en la Convención. El listado completo de las sustancias químicas bajo control se encuentra adjunto.

Lista	Ejemplos de actividades	Ejemplos de usos industriales
Lista 1 (alto riesgo, uso limitado, incluye agentes de guerra química)	<ul style="list-style-type: none">• Producción a baja escala• Consumo a baja escala• Adquisición, almacenamiento, uso y/o transferencias en el país• Importación	<ul style="list-style-type: none">• Usos médicos y diagnósticos• Propósitos de investigación (Ej. pruebas de ropa de protección en áreas de Defensa)

	<ul style="list-style-type: none">• Exportación	
Lista 2 (mediano riesgo, alto uso, incluye precursores de agentes de guerra química)	<ul style="list-style-type: none">• Producción a escala industrial• Consumo a escala industrial• Procesamiento a escala industrial• Importación• Exportación	<ul style="list-style-type: none">• Textiles y retardantes de llama• Agro-industrias (pesticidas)• Fotografía (colorantes)• Farmacéuticas (anticolinérgicos, tranquilizantes)• Aditivos anticongelantes
Lista 3 (bajo riesgo, incluye precursores de agentes de guerra química y agentes de guerra utilizados en la Primera Guerra Mundial)	<ul style="list-style-type: none">• Producción a escala industrial• Importación• Exportación	<ul style="list-style-type: none">• Cosméticos (surfactantes, buffers, esencias)• Farmacéuticas (ingredientes, surfactantes)• Agro-industrias (fumigantes de suelos)• Productos automotrices• Aditivos para cemento
Producción de Sustancias Químicas Orgánicas Definidas, incluyendo a aquellas que contienen átomos de fósforo, azufre o flúor	<ul style="list-style-type: none">• Producción a escala industrial	<ul style="list-style-type: none">• Agro-industrias (pesticidas, fertilizantes, fumigantes de suelos)• Cosméticas (surfactantes, buffers)• Tintas y colorantes• Plásticas (síntesis de monómeros para polimerizar)• Alcohol• Metanol

Información adicional

www.ancaq.gob.ar

REARQUIM

Secretaría de Industria
Ministerio de Producción
Julio A. Roca 651, C.A.B.A.
Teléfono: (011) 4349 3261
Email: rearquim@industria.gob.ar

ANCAQ

Secretaría de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Esmeralda 1212, 7º piso, oficina 715, C.A.B.A.
Teléfono: (011) 4819 7955
Email: ancaq@cancilleria.gob.ar



ANEXO

LISTADOS 1, 2 y 3 DE SUSTANCIAS CONTROLADAS POR LA CONVENCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

Las siguientes listas enumeran las sustancias químicas tóxicas y sus precursores comprendidos bajo la Convención de Armas Químicas. Estas listas no constituyen una definición de armas químicas. Las sustancias de la Lista 1 son alto riesgo, uso limitado e incluyen agentes de guerra química. Las sustancias de la Lista 2 son de mediano riesgo, alto uso, e incluyen precursores de agentes de guerra química. Las sustancias de la Lista 3 son de bajo riesgo, incluyen precursores de agentes de guerra química y agentes de guerra utilizados en la Primera Guerra Mundial.

Muchas de estas sustancias tienen numerosos usos pacíficos y el objetivo de la Convención de Armas Químicas y del gobierno argentino es excluir completamente la posibilidad de que estas sustancias listadas se empleen como armas químicas o para su fabricación, mediante el sistema de control compuesto por declaraciones e inspecciones.

La Convención hace referencia a grupos de sustancias químicas dialquiladas, seguidos de una lista de grupos alquílicos entre paréntesis, se entienden incluidas en la respectiva Lista todas las sustancias químicas posibles por todas las combinaciones posibles de los grupos alquílicos indicados entre paréntesis, en tanto no estén expresamente excluidas. Las sustancias químicas marcadas con un "*" en la parte A de la Lista 2, están sujetas a umbrales especiales para la declaración y la verificación (ver cuadros con límites de declaración e inspección). Estas listas por grupos de sustancias pueden encontrarse en el siguiente link: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/ancaq/informacion-para-la-industria-quimica/sustancias-quimicas-controladas-por-la-caq>

En el caso de la Lista 2 y 3, y a fin de facilitar la identificación de las sustancias, se han elaborado las siguientes listas que contienen las sustancias más comúnmente producidas o comercializadas.

LISTA 1

NOMBRE QUÍMICO	Nº de CAS
Sarín: Metilfosfonofluoridato de o-isopropilo	(107-44-8)
Somán: Metilfosfonofluoridato de o-pinacolilo	(96-64-6)
Tabún: N, N-dimetilfosforamidocianidato de o-etilo	(77-81-6)
VX: S-2-diisopropilaminoetilmetylfosfonotiolato de o-etilo	(50702-69-9)
Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)
Bis (2-cloroetiltio) metano	(63869-13-6)
Sesquimostaza: 1,2-bis (2-cloroetiltio) etano	(3563-36-8)
1,3-bis (2-cloroetiltio) propano normal	(63905-10-2)
1,4-bis (2-cloroetiltio) propano normal	(142868-93-7)
1,5-bis (2-cloroetiltio) propano normal	(142868-94-8)
Bis 2(cloroetiltiometil) éter	(63918-90-1)
Mostaza O: Bis 2(cloroetiltioetil) éter	(63918-89-8)
Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
Lewisita 2: bis (2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
Lewisita3: tris (2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
HN1: bis (2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
HN2: bis (2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
HN3: tris (2-cloroetil) amina	(555-77-1)
Saxitoxina	(35523-89-8)

NOMBRE QUÍMICO	Nº de CAS
Ricina	(9009-86-3)
DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)
QL: o-2-diisopropilaminoetilmelifosfonito de o-etilo	(57856-11-8)
Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de o-isopropilo	(1445-76-7)
Cloro Somán: metilfosfonocloridato de o-pinacolilo	(7040-57-5)

Lista 2

NOMBRE QUÍMICO	Nº de CAS
Amitón: Fosforotiolato de 0,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alkilatadas o protonadas correspondientes	(78-53-5)
PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno (1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno)	(382-21-8)
BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo	(6581-06-02)
Dicloruro de metilfosfonilo	(676-97-1)
Metilfosfonato de dimetilo	(756-79-6)
Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)
Metilfosfinato de butilo	(6172-80-1)
Ácido metilfosfínico	(4206-94-4)
Mezcla de ácido metilfosfónico con aminoiminometil urea (1:1)	(84402-58-4)
Ácido metilfosfónico	(993-13-5)
Dicloruro de etilfosfinilo	(1498-40-4)
Dicloruro de etilfosfonilo	(1066-50-8)
Dicloruro de metilfosfinilo	(676-83-5)

NOMBRE QUÍMICO	Nº de CAS
Difloruro de etilfosfinilo	(430-78-4)
Difloruro de metilfosfinilo	(753-59-3)
Mezclas y preparaciones de CAS RN 41203-81-0 y CAS RN 42595-45-9	(170836-68-7)
Dimetiletilfosfonato polimerizado con oxirano y pentóxido de difósforo	(70715-06-9)
Dimetilpropilfosfonato	(18755-43-6)
Metil-, poliglicoléster del ácido fosfónico (Exolit OP 560 TP)	(294675-51-7)
(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5- il)metilmethylmetilfosfonato	(41203-81-0)
Bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5- il)metil]metilfosfonato	(42595-45-9)
2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6- trioxatrifosfinano	(68957-94-8)
3-(trihidroxisilil)propilmethylfosfonato de sodio	(84962-98-1)
Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
Ácido bencílico: Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)
Quinuclidinol-3	(1619-34-7)
Cloruro de N,N-diisopropil 2-aminoetilo	(96-79-7)
Clorhidrato de (N,N-dietilamino) cloroetilo	(869-24-9)
2-(N,N-Diisopropilamino) etilclorurohidrocloruro	(4261-68-1)
2-(N,N-Dimetilamino) etilclorurohidrocloruro	(4584-46-7)
2-(N,N-Dietilamino) etilclorurohidrocloruro	(869-24-9)
N,N-diisopropil-2-aminoetanol	(96-80-0)

NOMBRE QUÍMICO	Nº de CAS
2-(N,N-dietilamino)etanotiol	(100-38-9)
N,N diisopropil-2-aminoetanotiol	(5842-07-9)
Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)

Lista 3

NOMBRE QUÍMICO	Nº de CAS
Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
Fosfito trimetílico	(121-45-9)
Fosfito trietílico	(122-52-1)
Fosfito dimetílico	(868-85-9)
Fosfito dietílico	(762-04-09)
Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
Etildietanolamina	(139-87-7)
Metildietanolamina	(105-59-9)



AUTORIDAD NACIONAL PARA LA
CONVENCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

Página 13 de 13
Actualización: diciembre 2018

NOMBRE QUÍMICO	Nº de CAS
Trietanolamina	(102.71.6)